



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0275-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001987 (UT/22/01842)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Suspensión de plazos .....	2
C. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
2. Acciones del CT .....	4
A. Competencia .....	4
B. Análisis de la clasificación .....	5
C. Consideraciones del CT .....	20
D. Orientación a la persona solicitante .....	38
E. Modalidad de entrega .....	39
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	42
G. Fundamento legal .....	42
H. Determinación .....	43



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Pascual Orozco De la O
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 21 de julio de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421001987
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01842
- f. **Información solicitada:**

*“1. Nombre de la Tesorera Estatal o Tesorero Estatal o Responsable Financiero del partido Movimiento Ciudadano en el estado de Baja California durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2021.*

*2. Oficio o documento con el cual hayan acreditado su personalidad ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral.*

*3. Oficio o comunicado oficial mediante el cual les hayan reconocido esa personalidad en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral.*

*4. Un ejemplo de oficio o comunicado oficial donde se hayan ostentado con esa personalidad ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral.*

*5. Solo me indiquen si cuentan con algún expediente de datos personales de las personas que se hayan ostentado con el cargo de Tesorera, Tesorero o Responsable Financiero y especificando el nombre completo de dicha persona.”  
(sic)*

#### B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 y los Acuerdos INE/JGE51/2022 y ACT-PUB/13/07/2022.08, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 22 de julio al 5 de agosto de 2022, reanudándose el 8 de agosto de la presente anualidad.

#### C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	08/08/2022	18/08/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número <b>INE/DEPPP/DAGTJ/398/2022</b>	<b>Información pública (punto 1)</b>
		Dentro del plazo	Dentro del plazo		<b>Información pública [(puntos 2, 3 y 4) parcialmente]</b>
		1er RII 25/08/2022	Atención a 1er RII 25/08/2022		<b>Incompetencia con el criterio 13/17<sup>1</sup> emitido por Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) [(puntos 2, 3 y 4) parcialmente]</b>
		1er RA 25/08/2022	Atención 1er RA 26/08/2022		<b>Orientación al Organismo Público Local Electoral de Baja California, respecto del ámbito local</b>
					<b>Inexistencia con el criterio 7/17<sup>2</sup> emitido por el INAI (punto 5, parcialmente)</b>

<sup>1</sup> Criterio 13/17 emitido por el INAI. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

<sup>2</sup> Criterio 07/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad (punto 5, parcialmente)
2.	UTF	08/08/2022 Dentro del plazo	16/08/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número <b>INE-UTF-DG/ET/531/2022</b>	Incompetencia (totalidad de la solicitud)
					Orientación al Organismo Público Local Electoral de Baja California, respecto del ámbito local
3.	UTVOPL	08/08/2022 Dentro del plazo	22/08/2022 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia (totalidad de la solicitud)
					Orientación al Organismo Público Local Electoral de Baja California, respecto del ámbito local
					Máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 26/08/2022					

### 2. Acciones del CT

El 30 de agosto de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que parte de la información es inexistente, por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

<b>Punto uno.</b> "1. Nombre de la Tesorera Estatal o Tesorero Estatal o Responsable Financiero del partido Movimiento Ciudadano en el estado de Baja California durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2021." (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área informa que, la <u>responsable financiera del partido político Movimiento Ciudadano en el estado de Baja California desde 2015 a la fecha, ha sido la persona titular de la Tesorería Nacional</u>.</p> <p>El nombre y periodo de los titulares es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agustín Torres Delgado de 10/10/2012 a 06/02/2019</li> <li>• María Teresa Baltazar Vázquez de 06/02/2019 a 12/01/2022</li> <li>• Agustín Torres Delgado de</li> </ul>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p>"6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0275-2022**

<b>Punto uno.</b> "1. Nombre de la Tesorera Estatal o Tesorero Estatal o Responsable Financiero del partido Movimiento Ciudadano en el estado de Baja California durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2021." (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		22/01/2022 a la fecha Otros detalles están disponibles en el oficio de respuesta.	
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área advierte que las actividades relativas al registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, en el ámbito de sus competencias corresponden, tanto a la DEPPP y Partidos Políticos del INE, como al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de cada entidad.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4, 18, 19, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

<b>Punto uno.</b>			
<i>“1. Nombre de la Tesorera Estatal o Tesorero Estatal o Responsable Financiero del partido Movimiento Ciudadano en el estado de Baja California durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2021.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación</b>	Sí. El área orienta al OPLE de Baja California	<i>(RINEMTAIP); 55, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, numeral 1, inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>UTVOPL</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área advierte que no es la instancia competente para atender la solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i>
	<b>Orientación</b>	Sí. El área orienta al OPLE de Baja California	
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área provee la liga electrónica del OPLE en el estado de Baja California. Asimismo, provee la liga electrónica del portal NormalNE.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0275-2022**

<b>Punto dos.</b>			
<i>"2. Oficio o documento con el cual hayan acreditado su personalidad ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área comunica que a través de los oficios que se adjuntan en PDF, Movimiento Ciudadano solicitó la inscripción de las personas titulares de la Tesorería Nacional y la DEPPP y Partidos Políticos procedió a realizar dicha inscripción.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área no tiene competencia para contar con la información solicitada, toda vez que no forma parte de las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Lo anterior, en virtud de que lo correspondiente a los partidos políticos locales, es competencia de los OPLE	
	<b>Ámbito local</b>	Sí. El área orienta al OPLE de Baja California	
	<b>Orientación</b>	Sí. El área orienta al OPLE de Baja California	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0275-2022**

<b>Punto dos.</b> <i>"2. Oficio o documento con el cual hayan acreditado su personalidad ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área advierte que las actividades relativas al registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, en el ámbito de sus competencias corresponden, tanto a la DEPPP y Partidos Políticos del INE, como al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de cada entidad.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4, 18, 19, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP); 55, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, numeral 1, inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
	<b>Orientación</b>	Sí. El área orienta al OPLE de Baja California	
<b>UTVOPL</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área advierte que no es la instancia competente para atender la solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:



**INE-CT-R-0275-2022**

<b>Punto dos.</b>			
<i>“2. Oficio o documento con el cual hayan acreditado su personalidad ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación</b>	Sí. El área orienta al OPLE de Baja California	“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área provee la liga electrónica del OPLE en el estado de Baja California. Asimismo, provee la liga electrónica del portal NormalNE.	

<b>Punto tres.</b>			
<i>“3. Oficio o comunicado oficial mediante el cual les hayan reconocido esa personalidad en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Información pública</b>  <b>Ámbito federal</b>	Sí. El área comunica que a través de los oficios que se adjuntan en PDF, Movimiento Ciudadano solicitó la inscripción de las personas titulares de la Tesorería Nacional y la DEPPP y Partidos Políticos procedió a realizar dicha inscripción.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 129, 138 y 139 de la Ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0275-2022**

<b>Punto tres.</b>			
<i>“3. Oficio o comunicado oficial mediante el cual les hayan reconocido esa personalidad en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Incompetencia</b>  <b>Ámbito local</b>	Sí. El área no tiene competencia para contar con la información solicitada, toda vez que no forma parte de las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE). Lo anterior, en virtud de que lo correspondiente a los partidos políticos locales, es competencia de los OPLE	<i>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	<b>Orientación</b>	Sí. El área orienta al OPLE de Baja California	
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área advierte que las actividades relativas al registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, en el ámbito de sus competencias corresponden, tanto a la DEPPP y Partidos Políticos del INE, como al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de cada entidad.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4, 18, 19, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0275-2022**

<b>Punto tres.</b>			
<i>“3. Oficio o comunicado oficial mediante el cual les hayan reconocido esa personalidad en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación</b>	Sí. El área orienta al OPLE de Baja California	<i>la Información Pública (RINEMTAIP); 55, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, numeral 1, inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>UTVOPL</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área advierte que no es la instancia competente para atender la solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del</i>
	<b>Orientación</b>	Sí. El área orienta al OPLE de Baja California	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0275-2022**

<b>Punto tres.</b>			
<i>“3. Oficio o comunicado oficial mediante el cual les hayan reconocido esa personalidad en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área provee la liga electrónica del OPLE en el estado de Baja California. Asimismo, provee la liga electrónica del portal NormalNE.	<i>Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i>

<b>Punto cuatro.</b>			
<i>“4. Un ejemplo de oficio o comunicado oficial donde se hayan ostentado con esa personalidad ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Información pública</b>  <b>Ámbito federal</b>	Sí. El área comunica que a través de los oficios que se adjuntan en PDF, Movimiento Ciudadano solicitó la inscripción de las personas titulares de la Tesorería Nacional y la DEPPP y Partidos Políticos procedió a realizar dicha inscripción.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral</i>
	<b>Incompetencia</b>  <b>Ámbito local</b>	Sí. El área no tiene competencia para contar con la información solicitada, toda vez que no forma parte de las atribuciones señaladas en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Lo anterior, en virtud de que lo correspondiente a los	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0275-2022**

<b>Punto cuatro.</b>			
<i>"4. Un ejemplo de oficio o comunicado oficial donde se hayan ostentado con esa personalidad ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		partidos políticos locales, es competencia de los OPLE	<i>en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i>
	<b>Orientación</b>	Sí. El área orienta al OPLE de Baja California	
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área advierte que las actividades relativas al registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, en el ámbito de sus competencias corresponden, tanto a la DEPPP y Partidos Políticos del INE, como al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de cada entidad.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4, 18, 19, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0275-2022**

<b>Punto cuatro.</b>			
<i>“4. Un ejemplo de oficio o comunicado oficial donde se hayan ostentado con esa personalidad ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación</b>	Sí. El área orienta al OPLE de Baja California	<i>la Información Pública (RINEMTAIP); 55, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, numeral 1, inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>UTVOPL</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área advierte que no es la instancia competente para atender la solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
	<b>Orientación</b>	Sí. El área orienta al OPLE de Baja California	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0275-2022**

<b>Punto cuatro.</b>			
<i>“4. Un ejemplo de oficio o comunicado oficial donde se hayan ostentado con esa personalidad ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área provee la liga electrónica del OPLE en el estado de Baja California. Asimismo, provee la liga electrónica del portal NormalNE.	<i>y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i>

<b>Punto cinco.</b>			
<i>“5. Solo me indiquen si cuentan con algún expediente de datos personales de las personas que se hayan ostentado con el cargo de Tesorera, Tesorero o Responsable Financiero y especificando el nombre completo de dicha persona.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Inexistencia con el criterio 7/17<sup>3</sup> emitido por el Pleno del INAI</b>	Sí. El área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en la calle de Moneda # 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrará información relacionada con algún expediente de datos personales de las	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, 129, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información</i>

<sup>3</sup> Criterio 07/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0275-2022**

<b>Punto cinco.</b>			
<i>"5. Solo me indiquen si cuentan con algún expediente de datos personales de las personas que se hayan ostentado con el cargo de Tesorera, Tesorero o Responsable Financiero y especificando el nombre completo de dicha persona." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		personas titulares de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano, en el estado de Baja California durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2021.	<i>Pública; 11, fracción VI y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i>
	<b>Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad</b>	Sí. El área manifiesta que en atención al principio de máxima publicidad y exhaustividad, se informa que, con fundamento en el artículo 31, párrafo primero del "Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales, así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral", se establece que ante los cambios en la integración de los órganos directivos de los institutos políticos, estos deberán presentar las copias de las	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0275-2022**

<b>Punto cinco.</b>			
<i>"5. Solo me indiquen sí cuentan con algún expediente de datos personales de las personas que se hayan ostentado con el cargo de Tesorera, Tesorero o Responsable Financiero y especificando el nombre completo de dicha persona." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		credenciales de elector correspondientes. Debido a lo anterior, se precisa que únicamente se cuenta con dicha documentación de las personas titulares de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano, puntualizando que, las copias de las credenciales de elector contienen datos personales considerados como confidenciales, por lo que se remite la versión pública de las mismas, a saber:	
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área advierte que las actividades relativas al registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, en el ámbito de sus competencias corresponden, tanto a la DEPPP y Partidos Políticos del INE, como al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de cada entidad.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 4, 18, 19, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 28, numeral 10, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0275-2022**

<b>Punto cinco.</b>			
<i>“5. Solo me indiquen si cuentan con algún expediente de datos personales de las personas que se hayan ostentado con el cargo de Tesorera, Tesorero o Responsable Financiero y especificando el nombre completo de dicha persona.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Orientación</b>	Sí. El área orienta al OPLE de Baja California	<i>la Información Pública (RINEMTAIP); 55, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos; 46, numeral 1, inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
<b>UTVOPL</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí. El área advierte que no es la instancia competente para atender la solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:
	<b>Orientación</b>	Sí. El área orienta al OPLE de Baja California	<i>“29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.” (sic)</i>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. El área provee la liga electrónica del OPLE en el estado de Baja California. Asimismo, provee la liga electrónica del portal NormalNE.	

\*Toda vez que el área **DEPPP (punto 5)** declaró inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0275-2022**

### **C. Consideraciones del CT**

#### **Confidencialidad parcial**

De conformidad con lo manifestado por la **DEOE** los oficios (puntos **1** a **3** de la solicitud) contienen datos personales de personas físicas, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área **DEOE**, cuyo resultado se comparte a continuación:

#### **Revisión de la información**

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>4</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	<b>330031422001987</b>	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	<b>UT/22/01842</b>	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad de la información		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>DEOE</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	2 archivos electrónicos		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	18/08/2022				
<b>Número de RA<sup>5</sup> formulados:</b>	<b>01</b>	<b>Número de RII<sup>6</sup> formulados:</b>	<b>01</b>		

#### **1. Descripción general de la información**

El área **DEOE** remitió **oficios que presentó el partido político Movimiento Ciudadano relacionado con el tesorero estatal o responsable financiero**, las cuales contienen los siguientes rubros y datos:

<sup>4</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>5</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>6</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

### ◆ Oficios (debido a que se trata de oficios distintos, el orden de los rubros y datos puede variar)

- Escudo o logo del partido político
- Proemio
- Nombre y firma
- Considerando
- Bases
- Certificación
- Lugar y fecha
- Dirigido a
- Contenido
- Anexo (**credencial para votar** [los datos se ubicarán en el apartado siguiente])

### ◆ Credencial para votar

- Escudo nacional
- Título documento
- **Fotografía**
- Datos de elector (**Nombre, edad, sexo, domicilio, clave de elector, Clave Única de Registro de Población (CURP), año de registro, fecha de nacimiento, estado, localidad, , municipio, sección, vigencia, firma, huella dactilar, código de barras, código QR, espacio para marcar el año y elección, OCR (CIC) y zona de lectura mecánica**)

## 2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

### ◆ Credencial para votar

- **Fotografía**
- **Edad**
- **Sexo**
- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **Año de registro**
- **Fecha de nacimiento**
- **Estado**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

- **Localidad**
- **Municipio**
- **Sección**
- **Vigencia**
- **Firma**
- **Huella dactilar**
- **Código de barras**
- **Código QR**
- **Espacio para marcar el año y elección**
- **OCR (CIC)**
- **Zona de lectura mecánica**

En la documentación remitida por el área **DEPPP**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	<b>Credencial para votar</b>	
Titular de los datos personales	Cargos partidistas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Clave de elector	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
CURP	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Cargos partidistas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Año de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Huella dactilar	Confidencial	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

Documento	Credencial para votar	
Titular de los datos personales	Cargos partidistas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Espacio para marcar el año y elección	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
OCR (CIC)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de personas físicas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

**\*Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio de los datos relativos a **domicilio, clave de elector, CURP y huella dactilar** que obra en la documentación proporcionada por el área **DEOE**, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el **(CT)**, mediante el criterio **CI-INE05/2015**.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el CT, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

***“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son***





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

*permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, **huella dactilar**, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

### *Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)*

Respecto de los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **fotografía, edad, sexo, año de registro, fecha de nacimiento, estado, localidad, municipio, sección, vigencia, firma, código de barras, espacio para marcar el año y elección, código QR y OCR (CIC)**, ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Fotografía	INE-CT-R-0162-2022	26 de mayo de 2022	23 a 23
Edad	INE-CT-R-0162-2022	26 de mayo de 2022	23 a 23
Sexo	INE-CT-R-0162-2022	26 de mayo de 2022	23 a 23
Año de registro	INE-CT-R-0162-2022	26 de mayo de 2022	23 a 23
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0162-2022	26 de mayo de 2022	23 a 23
Estado	INE-CT-R-0162-2022	26 de mayo de 2022	23 a 23
Localidad	INE-CT-R-0162-2022	26 de mayo de 2022	23 a 23
Municipio	INE-CT-R-0162-2022	26 de mayo de 2022	23 a 23
Sección	INE-CT-R-0162-2022	26 de mayo de 2022	23 a 23
Vigencia	INE-CT-R-0162-2022	26 de mayo de 2022	23 a 23
Firma	INE-CT-R-0162-2022	26 de mayo de 2022	23 a 23
Código de barras	INE-CT-R-0162-2022	26 de mayo de 2022	23 a 23
Espacio para marcar el año y elección	INE-CT-R-0162-2022	26 de mayo de 2022	23 a 23
Código QR	INE-CT-R-0162-2022	26 de mayo de 2022	23 a 23
OCR (CIC)	INE-CT-R-0162-2022	26 de mayo de 2022	23 a 23

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

*requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic).*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como los Criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Ahora bien, respecto al dato de zona de lectura mecánica conviene señalar lo siguiente:

**Dato susceptible de clasificación:** Zona<sup>7</sup> lectura<sup>8</sup> mecánica<sup>9</sup>.

**Qué es zona de lectura mecánica:** De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que el zona es lista o faja. Lectura es acción de leer. Mientras que mecánica es perteneciente o relativo a la mecánica. Principios mecánicos.

<sup>7</sup> (18 de julio de 2022). Real academia española. Zona. <https://dle.rae.es/zona>

<sup>8</sup> (18 de julio de 2022). Real academia española. Lectura. <https://dle.rae.es/lectura>

<sup>9</sup> (18 de julio de 2022). Real academia española. Mecánica. <https://dle.rae.es/oficio>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

**Motivo por el que se clasifica en las personas físicas:** Revelar el dato de zona de lectura mecánica, daría a conocer información confidencialidad, que podría identificar o hacer identificable a la persona. En el caso en concreto por ser un dato que se constituye, en parte, por la fecha de nacimiento.

**Fundamento invocado:** Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

Debido a lo señalado por el área **DEOE**, este CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas referente a los datos personales en la documentación remitida.

### **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del áreas **DEPPP, UTF y UTVOPL (punto 2, 3 y 4, respecto al ámbito local)** indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 55, 60, 196 y 199 de la LGIPE, así como a los artículos 46, 72 y 73 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

### **LGIPE**

#### **“Artículo 55.**

##### **1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:**

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley.

### **“Artículo 60.**

#### **1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:**

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales; f) Elaborar el año



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;

g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;

h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable; i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y

j) Las demás que le confiera esta Ley.”

### “Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.

3. El titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el Secretario Técnico de dicha Comisión, y podrá ser suplido en dichas funciones por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior.”

### “Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se abrirá por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.”

### RIINE

#### **“Artículo 46.**

#### **1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:**

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente; s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”

### **“Artículo 72.**

#### **La Unidad Técnica de Fiscalización:**

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.

3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.

4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.

6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.

### **8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:**

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se abrirá por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

- s) *Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.”*

### **“Artículo 73**

#### **1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:**

- a) *Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;*
- b) *Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*
- c) *Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*
- d) *Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- e) *Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- f) *Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;* g) *Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*
- h) *Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- i) *Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;*
- j) *Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;*
- k) *Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

*organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*

*l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;*

*m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;*

*n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y*

*o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.”*

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contarán las áreas **DEPPP, UTF y UTVOP** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada en los puntos 2, 3 y 4, respecto del ámbito local.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 24 de agosto de 2022 (16:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “**Interrumpido**”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, del OPLE en el estado de Baja California. Lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

anterior, considerando el artículo 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP):

### LGPP

#### “Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables. (...).”

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP, UTF y UTVOPL (puntos 2, 3 y 4, respecto del ámbito local).**

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia del OPLE del estado de Baja California, por lo que se orienta para dirigir su petición, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


## INE-CT-R-0275-2022

### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 11 le será remitidos a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

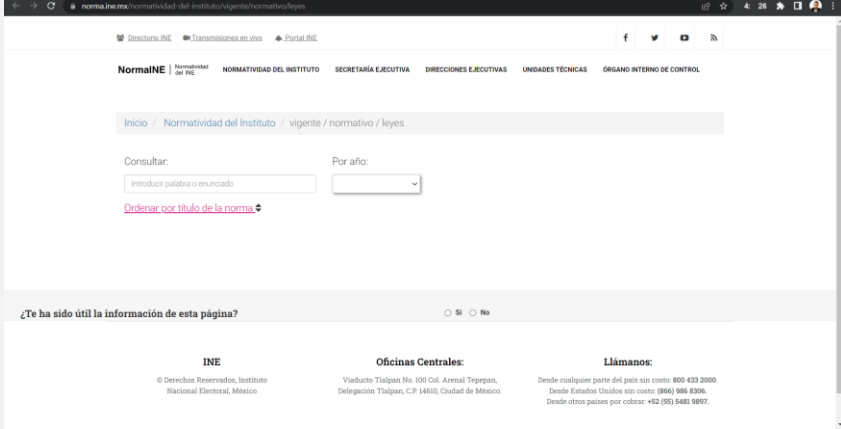
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo <b>INE-ACI008/2015</b>, mediante 1 archivo electrónico</li><li>2. Criterio <b>CI-IFE01/2014</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Criterio <b>CI-INE05/2015</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución <b>INE-CT-R-0162-2022</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<b>DEPPP</b> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Oficio de respuesta número <b>INE/DEPPP/DAGTJ/398/2022</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>6. Oficios presentados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, mediante 5 archivos electrónicos.</li></ol>
	<b>UTF</b> <ol style="list-style-type: none"><li>7. Oficio de respuesta con número <b>INE-UTF-DG/ET/531/2022</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<b>UTVOPL</b> <ol style="list-style-type: none"><li>8. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>9. Organismo Público Local en el Estado de Baja California, mediante 1 liga electrónica</li></ol>
	<a href="https://ieebc.mx/">https://ieebc.mx/</a> 
	<ol style="list-style-type: none"><li>10. Norma INE, mediante 1 liga electrónica</li></ol>
	<a href="https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes">https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/leyes</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

	 <p><b>En versión pública</b> <b>DEOE</b> 11. Oficios presentados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, mediante 2 archivos electrónicos.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 14 archivos electrónicos</li><li>• 2 ligas electrónicas</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico.</p> <p><b>Archivos electrónicos.-</b> Los archivos señalados en los puntos 1 a 11 le será remitidos a través de PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p><b>Modalidades alternativas:</b></p> <p><b>Modalidad en CD. –</b> Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa. -</b> No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

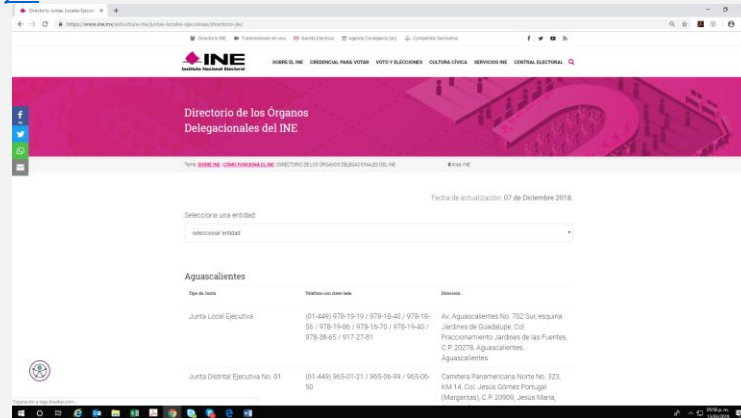
## INE-CT-R-0275-2022

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepopan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

**Cuota de recuperación**

\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas DEPPP, UTF y UTVOPL.  
[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 30 y 41, fracción V apartado C de la CPEUM; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 25, inciso I) de la LGPP, 33, 65, fracciones II y III, 141, 143, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 46 del RIINE y; 4, 20, 23, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP, UTF y UTVOPL respecto de los puntos 2, 3 y 4, relacionada con el ámbito local.**

**Tercero. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad formulada por el área **DEOE.**

**Cuarto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Organismo Público Local del estado de Baja California, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, UTF y UTVOPL** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0275-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001987 (UT/22/01842).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de septiembre de 2022.

<b>Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



